



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 394**  
**Quito, viernes 28 de febrero de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

88 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
006-2019 Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza de recaudación de tasa de recolección de basura..	2
- Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos y el establecimiento de tasas retributivas por este servicio .....	9
- Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que constituye y norma la integración y funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.....	16
010-2020 Cantón Loja: Que regula y controla los límites de velocidad de los automotores que circulan en las vías .....	22
009-2019 Cantón Loja: Sustitutiva al Título III del Código Municipal de la Administración, que regula la estructura orgánica y administrativa del Centro de Apoyo Social Municipal .....	39
- Cantón Centinela del Cóndor: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2020 - 2021 .....	62

Nro. 010-2020

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f), del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los GADs municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006 CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs municipales del país.

Que, el artículo 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025 – DE – ANT – 2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el primer párrafo del artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, es necesario promover la seguridad vial en el cantón Loja, procurando disminuir el número de accidentes de tránsito.

Que, el artículo 190 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: “Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo” (CAPITULO VI, De los Límites de velocidad).

Que, el artículo 191 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas.

Que, el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de primera clase, cuando la o el conductor de un vehículo automotor, excede los límites de velocidad fuera del rango moderado.

Que, el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de cuarta clase, cuando la o el conductor de vehículo automotor excede dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos.

Que, el artículo 237 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define el procedimiento para la notificación de una contravención.

Que, el artículo 238 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, textualmente en sus cinco párrafos dice: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución. Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de

manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito”.

Que, el artículo 232 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dice: “Para efectos de lo previsto en el artículo 145.e) de la Ley, la aprehensión del conductor infractor sólo procederá cuando se haya obtenido la fotografía de la infracción, tomada con los medios tecnológicos aprobados por la ANT. En las contravenciones detectadas por medios tecnológicos, en donde no sea posible identificar al infractor, la reincidencia, para efectos de la sanción pecuniaria, se aplicará en función del vehículo con el que se cometió la infracción, individualmente considerado. Por ende, en el evento de que varios vehículos estuvieren registrados a nombre de un mismo propietario, las infracciones en las que sean detectados los vehículos se sancionarán de manera independiente por cada uno de ellos, y la reincidencia se aplicará de forma independiente por cada vehículo y no considerados en su conjunto.

Que, el párrafo sexto del artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina lo siguiente: “El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada mes o fracción de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa.

Que, el párrafo primero del artículo 43 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, textualmente menciona lo siguiente: “Los instrumentos de medición automáticos o manuales que se empleen en los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica, telefonía, transporte u otros servicios públicos, están sometidos al control metrológico del INEN u otra entidad acreditada para tal efecto”.

Que, el primer párrafo del artículo 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dice: “Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”.

Que, es necesario considerar la jerarquía y tipología de las vías que conforman la red vial urbana del cantón Loja, definiendo los límites máximos y rangos moderados de velocidad para vías arteriales, colectoras y locales.

Que, la ordenanza No. 027-2015 QUE REGULA LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN AVENIDAS ARTERIALES DE LA CIUDAD DE LOJA, clasifica las vías arteriales de la ciudad de Loja.

Que el informe técnico de límites de velocidad en el cantón Loja emitido por la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, establece la clasificación de la red vial urbanas en la ciudad de Loja y en las parroquias rurales del cantón Loja.

El concejo municipal, en uso de las facultades constitucionales y legales:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VIAS DEL CANTÓN LOJA**

**Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-** La presente Ordenanza tiene por objeto: regular la velocidad, establecer los límites de velocidad máximos y controlar las vías del cantón Loja y procurar su completa señalización; así como, establecer el procedimiento de la detección, validación, citación, impugnación y el destino de los recursos recaudados por las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad sancionados mediante dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio de Loja.

**Art. 2.- OBJETIVOS.-** El objetivo principal de esta Ordenanza es prevenir los accidentes de tránsito y disminuir los índices de mortalidad por esta causa en el cantón Loja. Brindar seguridad vial a través de la correcta implementación de sistemas tecnológicos de control y concienciación de la ciudadanía sobre el respeto de los límites de velocidad vehicular permitidos en la red vial urbana y rural del cantón Loja.

**Art. 3.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES.-** La red vial en el cantón Loja está compuesta por: calles, avenidas, avenidas de articulación urbana, vías de paso o acceso rápido a la ciudad y/o a las redes viales nacionales; y vías rurales o parroquiales.

**Art. 4.- DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CALLES DEL CANTÓN LOJA.-** Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se debe tener presente las siguientes definiciones de las calles de la ciudad de Loja:

**Calles.-** Son aquellas que proporcionan acceso directo a las propiedades, sean estas residenciales, comerciales, industriales o de algún otro uso; además de facilitar el tránsito local hacia las residencias, se conectan directamente con las calles colectoras y/o con las calles arteriales. Su flujo es menor a las demás.

**Avenidas.-** Son aquellas que unen las arteriales con calles locales, proporcionando a su vez acceso a las propiedades colindantes.

**Avenidas de Articulación Urbana.-** Son aquellas avenidas que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y registran un elevado flujo vehicular.

**Vías de Paso o Acceso Rápido.-** Son aquellas que permiten el movimiento de grandes volúmenes de tránsito a través o alrededor de la ciudad.

**Vías Rurales o Parroquiales.-** Son aquellas que se encuentran en el área correspondiente a las parroquias rurales, tanto en el área urbana como periférica.

**Art. 5.- DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD.-** Los límites máximos de velocidad vehicular permitidos en la red vial del cantón Loja son los siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VÍA	LÍMITE MÁXIMO (Km/h)
VEHICULOS LIVIANOS, TRANSPORTE COMERCIAL LIVIANO, MOTOS Y SIMILARES	Calles	50
	<b>Avenidas:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Orillas del Zamora</li> <li>• Av. Emiliano Ortega</li> <li>• Av. Nueva Loja</li> <li>• Av. Salvador Bustamante Celi (Desde la calle Guayaquil hasta la calle Jaime Roldós Aguilera).</li> <li>• Av. Universitaria</li> <li>• Av. Manuel Agustín Aguirre</li> <li>• Av. Cuxibamba</li> <li>• Av. Santiago de las Montañas</li> <li>• Av. Río Marañón</li> </ul>	60

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Manuel Benjamín Carrión, desde la Av. Pio Jaramillo Alvarado hasta la vía de Integración Barrial.</li> </ul>	
	<p><b>Av. De articulación urbana:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Eduardo Kingman, desde el redondel del Soldado hacia el Sur hasta la Av. Reinaldo Espinoza.</li> <li>• Av. Éxodo de Yangana desde la Av. Reinaldo Espinoza hasta el cruce con la Vía de Integración Barrial.</li> <li>• Av. Pío Jaramillo desde el redondel de la UNL hasta su intersección con la calle Mercadillo.</li> <li>• Av. Manuel Carrión Pinzano u Occidental de Paso, desde la Mercadillo hasta el ingreso a la Cdma. El Bosque.</li> <li>• Av. De los Paltas desde el redondel de El Pedestal hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Eugenio Espejo, desde el redondel de El Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Villonaco desde la intersección con la Av. Eugenio Espejo hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Isidro Ayora desde la Salvador Bustamante hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Pablo Palacio desde el redondel de Las Pitas hasta el redondel de la calle Eduardo Mora Moreno.</li> <li>• Av. 8 de Diciembre desde el redondel del Terminal Terrestre hasta la entrada a Sauces Norte (en sentido Sur-Norte y Norte-Sur).</li> <li>• Av. Salvador Bustamante Celi desde la Calle Jaime Roldós Aguilera hasta la Av. 8 de Diciembre.</li> <li>• Av. Oriental de Paso desde la intersección con la Av. Salvador</li> </ul>	<p><b>70</b></p>

	<p>Bustamante Celi hasta la intersección de la calle París.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Pablo Palacio, desde el redondel de Las Pitas hasta la calle Nuevos Horizontes.</li> </ul>	
	<p><b>Vías de paso o acceso rápido</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía de Integración Barrial, Ángel Felicísimo Rojas (Paso Lateral)</li> <li>• Av. Pablo Palacio, desde el redondel de la calle Nuevos Horizontes hasta conectarse con la Panamericana norte.</li> <li>• Av. Isidro Ayora, desde el redondel del Paso Lateral hacia el Occidente.</li> <li>• Av. José Coronel Illescas, desde la calle París hasta la calle Santa Marianita de Jesús.</li> </ul>	<b>90</b>
	<p><b>Calles</b></p>	<b>40</b>
TRANSPORTE PÚBLICO, ESCOLAR Y PESADO	<p><b>Avenidas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Orillas del Zamora</li> <li>• Av. Emiliano Ortega</li> <li>• Av. Nueva Loja</li> <li>• Av. Salvador Bustamante Celi (Desde la calle Guayaquil hasta la calle Jaime Roldós Aguilera).</li> <li>• Av. Universitaria</li> <li>• Av. Manuel Agustín Aguirre</li> <li>• Av. Cuxibamba</li> <li>• Av. Santiago de las Montañas</li> <li>• Av. Río Marañón</li> <li>• Av. Manuel Benjamín Carrión, desde la Av. Pio Jaramillo Alvarado hasta la vía de Integración Barrial.</li> </ul>	<b>50</b>
	<p><b>Av. De articulación urbana</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Eduardo Kingman, desde el redondel del Soldado hacia el Sur hasta la Av. Reinaldo Espinoza.</li> </ul>	<b>60</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Av. Éxodo de Yangana desde la Av. Reinaldo Espinoza hasta el cruce con la Vía de Integración Barrial.</li> <li>• Av. Pío Jaramillo desde el redondel de la UNL hasta su intersección con la calle Mercadillo.</li> <li>• Av. Manuel Carrión Pinzano u Occidental de Paso, desde la Mercadillo hasta el ingreso a la Cda. El Bosque.</li> <li>• Av. De los Paltas desde el redondel de El Pedestal hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Eugenio Espejo, desde el redondel de El Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Villonaco desde la intersección con la Av. Eugenio Espejo hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Isidro Ayora desde la Salvador Bustamante hasta su empate con la vía de Integración Barrial o Lateral de Paso.</li> <li>• Av. Pablo Palacio desde el redondel de las Pitas hasta el redondel Eduardo Mora Moreno.</li> <li>• Av. 8 de Diciembre desde el redondel del Terminal Terrestre hasta la entrada a Sauces Norte (en sentido Sur-Norte y Norte-Sur).</li> <li>• Av. Salvador Bustamante Celi desde la Calle Jaime Roldós Aguilera hasta la Av. 8 de diciembre.</li> <li>• Av. Oriental de Paso desde la intersección con la Av. Salvador Bustamante Celi hasta la intersección de la calle París.</li> <li>• Av. Pablo Palacio, desde el redondel de Las Pitas hasta la calle Nuevos Horizontes.</li> </ul>	

		<b>Vías de paso o acceso rápido</b>	<b>70</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vía de Integración Barrial, Ángel Felicísimo Rojas (Paso Lateral)</li> <li>• Av. Pablo Palacio, desde el redondel de la calle Nuevos Horizontes hasta conectarse con la Panamericana norte</li> <li>• Av. Isidro Ayora, desde el redondel de la Vía de Integración Barrial, hasta conectarse con la Panamericana vía a la costa.</li> <li>• Av. José Coronel Illescas, desde la calle París hasta la calle Santa Marianita de Jesús. (vía a Zamora)</li> </ul>	
TODOS VEHÍCULOS	LOS	<b>Zonas escolares</b>	<b>20</b>
		<b>Intersección no regulada</b>	<b>30</b>
		<b>Zonas especiales para ciclistas en calles</b>	<b>30</b>
		<b>Zonas especiales para ciclistas en avenidas</b>	<b>50</b>

En el área correspondiente a las parroquias rurales, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial determinarán los límites de velocidad en función de las particularidades de cada parroquia y su conexión con vías nacionales o intracantoniales, de acuerdo al cuadro de rango de velocidades establecido en la presente ordenanza.

**Art. 6.- DEL RANGO MODERADO.-** A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en el artículo anterior, se considera para cada tipo de vía el rango moderado que serán sancionados EXCLUSIVAMENTE con la multa pecuniaria establecida en el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 7.- FUERA DEL RANGO MODERADO.-** A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en el artículo 5, se considera para cada tipo de vía fuera del rango moderado EXCLUSIVAMENTE la multa pecuniaria establecida en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

TIPO DE VEHICULO	TIPO DE VIA	Limite máximo (Km/h)	Rango Moderado (Km/h)	Fuera del Rango Moderado (Km/h)
VEHICULOS LIVIANOS, TRANSPORTE COMERCIAL LIVIANOS, MOTOS Y SIMILARES	Calles	50km	50 a 60	Más de 60
	Avenidas	60km	60 a 70	Más de 60
	Av. De articulación urbana	70km	70 a 80	Más de 80
	Vías de paso	90km	90 a 120	Más de 120
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESCOLAR.	Calles	40km	40 a 50	Más de 50
	Avenidas	50km	50 a 60	Más de 60
	Av. De articulación urbana	60km	60 a 70	Más de 70
	Vías de paso	70km	70 a 100	Más de 100
TRANSPORTE DE CARGA	Calles	40km	40 a 50	Más de 50
	Avenidas	50km	50 a 60	Más de 60
	Av. De articulación urbana	60km	60 a 70	Más de 70
	Vías de paso	70km	70 a 95	Más de 95
TODOS LOS VEHÍCULOS	Zonas escolares	20km	20 a 30	Más de 30
	Intersección no regulada	30km	30 a 40	Más de 40
	Zonas especiales para ciclistas en calles	30km	30 a 40	Más de 40
	Zonas especiales para ciclistas en avenidas	50km	50 a 60	Más de 60

**Art. 8.- DE LA SEÑALIZACIÓN.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederá a la colocación de toda señalización horizontal y vertical necesaria en las distintas calles y avenidas del cantón Loja, iniciando con la señalización que indique los límites máximos de velocidad permitida según los tipos de vía establecidos en la presente ordenanza, los rangos moderados, así como la instalación de radares electrónicos informativos de velocidad, y el valor de las sanciones por incumplimiento.

No se controlará los límites de velocidad en las zonas del cantón Loja, donde no exista la suficiente señalización vertical y horizontal reglamentaria.

**Art. 9.- DE LOS DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS.-** Conocidos normalmente como: demarcadores, bordillos montables, reductores de velocidad, entre otros, por lo general estos dispositivos son plásticos de alta

densidad, cerámicos, hormigón y metálicos, las caras que enfrentan al tráfico deben tener material retroreflectivo o fosforescente según lo señalado en el numeral 5.1.4.4 del reglamento INEN RTE 004 y cumplir con la NTE INEN 2 289 vigente.

Estos dispositivos serán ubicados preventivamente y en base a un estudio técnico en los lugares con elevados índices de accidentes.

**Art. 10.- DE LOS CONTROLES DE VELOCIDAD CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES.-** Para efectuar los controles de velocidad con los dispositivos móviles, la Unidad de Control Operativo de Tránsito deberá elaborar un plan y cronograma de operativos de control, en el que especifique el nombre de los agentes de tránsito responsables del operativo y la función que cada uno de ellos desempeña en el operativo, los objetivos a cumplir, la logística a utilizar, los procedimientos a ejecutar y el horario de trabajo.

Los lugares para realizar los operativos de control de velocidad, deben ser determinados en base a un estudio técnico sobre los lugares y horas con índices elevados de accidentes.

Por ninguna razón, se podrán realizar operativos fuera del plan y cronograma establecido por la Unidad de Control Operativo de Tránsito y sin la presencia de los agentes civiles de tránsito responsables del mismo (art. 19 Reglamento de Homologación de equipos de detección de infracciones de tránsito).

Los lugares en los cuales se realicen los controles de velocidad con equipos tecnológicos móviles, serán lugares visibles y seguros para los conductores y peatones que circulen por el lugar, se los realizará siempre en calles y avenidas rectas a una distancia de 500 metros de curvas o sitios de poca visibilidad y que conste con toda la señalización horizontal y vertical correspondiente.

De emplearse vehículos en este control, los mismos deberán estar identificados con logotipos del Municipio de Loja.

Bajo ningún concepto se permitirá que este tipo de controles móviles estén ubicados en lugares como curvas, pendientes y sitios poco visibles.

**Art. 11.- DE LOS CONTROLES DE VELOCIDAD CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS.-** La medición de velocidad con dispositivos electrónicos fijos se la realizará en los puntos que mediante estudio técnico se determinen como de mayor índice de accidentabilidad y no se puedan ubicar dispositivos complementarios (reductores de velocidad).

**Art. 12.- DE LA VALIDACIÓN.** - Los equipos de detección de velocidad serán validados por la ANT de acuerdo a la clasificación establecida en el art. 7, literal a del Reglamento de Homologación de equipos de detección de infracciones de tránsito, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada equipo.

**Art. 13.- DE LA HOMOLOGACIÓN, CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL Y DEL SOFTWARE DE LOS EQUIPOS.-** Los dispositivos tecnológicos que se utilicen para el control de velocidades en el cantón Loja, deberán cumplir con la homologación respectiva otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito.

El Sistema Tecnológico de Velocidad y Fotografía (Foto Multas) y el sistema informático (software) que se utilicen en el control de velocidad, tendrán que tener niveles de custodio en la seguridad del programa, de manipulación humana y otros aspectos técnicos de manejo, cuya finalidad será la de evitar cualquier manipulación o alteración en el sistema sobre los rangos de velocidad, tipos de fotografía, etc. Los dispositivos tecnológicos deberán estar sometidos de manera trimestral al control y verificación para su correcto funcionamiento y para garantizar que el software sea seguro.

La verificación de la correcta calibración de los equipos y seguridad del software, estará a cargo de un laboratorio avalado por el INEN.

**Art. 14.- DE LAS BOLETAS DE CITACIÓN.-** La boleta de citación contendrá los siguientes datos: Fecha del cometimiento de la infracción, la correcta identificación del infractor, datos del vehículo, las normas legales infringidas, el lugar donde se cometió la infracción y los nombres, apellidos, código y firma del agente civil de tránsito responsable de la emisión de la boleta. La omisión de cualquiera de los requisitos ocasionará que la boleta carezca de validez y eficacia jurídica.

**Art. 15.- DE LA NOTIFICACIÓN.-** Para la notificación a los contraventores se deberá respetar los procedimientos y especificaciones establecidos en los artículos 237 y 238 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, se entregará adicionalmente la imagen impresa de la contravención en donde conste el nombre del agente que operó el equipo y el modelo y número de serie del dispositivo utilizado para este control (Art. 19 Reglamento de Homologación de equipos de detección infracciones de tránsito).

En el caso de contravenciones detectadas por los dispositivos fijos de control tecnológico, se deberá notificar con la entrega de la boleta en físico al propietario del vehículo; de no ser posible, serán valederos cualquiera de los medios

registrados al momento de la matriculación; como pueden ser: mensaje al correo electrónico, mensaje de texto al celular, llamada telefónica, boleta entregada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo, o a través de la publicación en uno de los diarios de circulación en el cantón Loja cuando no sea posible hacerlo por cualquiera de las formas anteriores. Acción que debe ser realizada un plazo no mayor a 72 horas a partir del cometimiento de la infracción en caso de radares fijos (Art. 179 Ley de Tránsito); y, de forma inmediata para radares móviles.

**Art. 16.- DE LA IMPUGNACIÓN.-** La persona que sea notificada por infringir los límites de velocidad, tendrá el derecho de impugnar la boleta y su contenido de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Para este proceso de impugnación de la boleta, el infractor puede presentar todas las pruebas de descargo que estime conveniente; incluidos, registros de velocidad obtenidos por medio del sistema de posicionamiento global (GPS), que servirán a la autoridad judicial para pronunciarse.

**Art. 17.- DE LA CANCELACIÓN DE LA MULTAS EMITIDAS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.-** Las multas generadas por dispositivos electrónicos y/o tecnológicos sean estos radares fijos o móviles, deberán ser canceladas en las oficinas de Recaudaciones del Municipio de Loja o en las entidades financieras debidamente autorizadas.

El pago de las foto multas, se las realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la foto multa o de la resolución del juez competente en caso de haber sido impugnada. En caso de mora se cancelará el 2% de intereses sobre el valor principal por cada mes o fracción de mes de mora, de acuerdo al artículo 179 de la Ley de Tránsito, hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa, luego de lo cual el Municipio de Loja, podrá iniciar el respectivo cobro mediante el procedimiento coactivo.

En casos especiales, cuando una sanción no pueda ser cancelada en forma inmediata; se podrá establecer un convenio de pago dentro de un plazo razonable de acuerdo al monto adeudado.

**Art. 18.- DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.-** Los recursos recaudados producto de las sanciones por exceso de velocidad, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja, a través de la colocación de la señalización vertical y horizontal correspondiente en todas las vías,

semaforización, construcción de pasos peatonales elevados, colocación de radares electrónicos informativos, para educación y concienciación de la ciudadanía, conductores y agentes civiles de tránsito, a través de campañas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas.

De forma trimestral se publicará y actualizará en la página web municipal la información correspondiente a las sanciones en firme registradas en el periodo, y el monto recaudado por la cancelación pecuniaria de las mismas.

**Art. 19.- DE LA DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.-** Las Direcciones de Tránsito y Comunicación del Municipio de Loja, a través de la televisión, radio municipal, medios locales y demás tecnologías de la información y comunicación, implementarán un programa continuo de educación y seguridad vial para toda la ciudadanía, para lo cual se establecerá un plan de acción anual por parte de la Dirección de Comunicación Municipal.

Se hará énfasis en instruir a la ciudadanía sobre la obligación de mantener actualizados los datos correspondientes a la dirección y números de contacto.

**Art. 20.- DEL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA MUNICIPAL.-** La Dirección Financiera Municipal en base a disposiciones legales vigentes y a la presente Ordenanza, reglamentará todos los procedimientos internos relacionados al manejo y administración de los recursos económicos generados por concepto de foto multas, así como la debida atención al ciudadano.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Municipio de Loja no delegará o concesionará el control de los límites de velocidad vehicular o cualquier otra actividad de control de tránsito en el cantón Loja.

**SEGUNDA.-** El ciudadano que adeude valores por multas por exceso de velocidad no podrá realizar ningún trámite de los que brinda la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Centro de Matriculación Vehicular de Loja, excepto que las mismas se encuentren en proceso de apelación. Bajo ningún concepto el mantener una deuda pendiente por las sanciones estipuladas en esta Ordenanza, se considerarán impedimento para realizar trámites en las demás dependencias y/o pago de servicios municipales.

**TERCERA.-** Cuando una apelación sea resuelta por el Juez competente de forma favorable al infractor, con la copia de la misma éste último puede solicitar al Municipio de Loja se dé la baja de los valores adeudados. Dicha baja de título, no conllevará a un plazo no mayor a diez días.

**CUARTA.-** Como parte de la concienciación y de la prevención de accidentes de tránsito, la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, previo estudio para determinar los puntos más críticos de accidentes de tránsito, colocará reductores de velocidad y/o radares digitales con fines preventivos en los puntos que determine el estudio.

**QUINTA.-** Los dineros recaudados por el Municipio de Loja por conceptos de foto multas deben ingresar a una cuenta especial para reinvertirse exclusivamente en mejoras de la movilidad urbana en la ciudad y no debe vincularse con otros servicios municipales.

**SEXTA.-** En las zonas educativas, ubicadas en las avenidas y que no existan semáforos o puentes peatonales, se colocarán reductores de velocidad, con la respectiva señalización vertical y horizontal.

**SÉPTIMA.-** La señalética vertical preventiva, que anuncie la velocidad máxima que permite la vía y la presencia de dispositivos de control electrónicos de velocidad, se ubicarán con anticipación al lugar donde estén ubicados los radares;

**En vías de paso y avenidas de articulación urbana,** las señales se colocarán con 500 m de anticipación y a una distancia de 100 m entre cada señal.

**En las calles y avenidas,** las señales se colocarán con 180 m de anticipación y a una distancia de 30 m entre cada señal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** El control de los límites de velocidad en el cantón Loja, continuará delegado o concesionado a la COMPAÑÍA SAFETY ENFORCEMENT SEGURIDAD VIAL S.A hasta el 6 de mayo de 2020, fecha en que finaliza el contrato firmado entre el Municipio de Loja y la Empresa concesionada, concluido este contrato, el Municipio de Loja no renovará el contrato con SAFETY ni concesionará a ninguna persona natural o jurídica el control de los límites de velocidad en el cantón Loja.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Comunicación Social del Municipio de Loja, realizará una campaña masiva de comunicación a través de los diferentes medios, para informar a la ciudadanía los límites de velocidad aprobados en la presente ordenanza.

**TERCERA.-** En un plazo de 60 días el Municipio de Loja a través de los departamentos correspondientes, ubicará reductores de velocidad en los sectores con mayor índice de siniestralidad de nuestra ciudad, según el informe presentado por la UCOT:

Av. 8 de diciembre y José Luis Tamayo de sur a norte.

Av. 8 de diciembre y pasaje Soria de norte a sur.

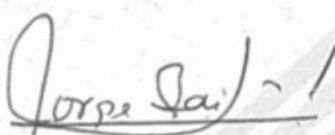
Av. 8 de diciembre a la altura de la escuela Julio María Matovelle.

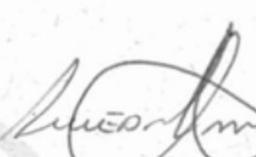
**CUARTA.-** A la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial se le concede como plazo máximo 60 días, para que coloque toda la señalización horizontal y vertical establecida en la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

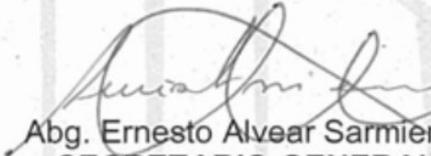
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el salón de cabildo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Loja, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
 Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

  
 Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

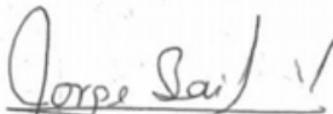

**RAZÓN.-** Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VIAS DEL CANTÓN LOJA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la sesiones ordinarias del treinta de julio del año dos mil diecinueve y del siete de enero del dos mil veinte, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.

  
 Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**


**ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VIAS**

**DEL CANTÓN LOJA;** y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte.



Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**



Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VIAS DEL CANTÓN LOJA.**- Loja, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.**



Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

